

**TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 73, 74 FRACCIONES X Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo previsto en el artículo 74 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán es competente para emitir acuerdos generales para su funcionamiento.

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece que “los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura, se suspendan las labores, y con acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia si la suspensión incluye a este órgano. En materia penal y de justicia para adolescentes, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año, sin previa habilitación”, por lo que en las demás materias cuando se determine atender asuntos en días y horas inhábiles es necesario un acuerdo de habilitación en términos de los artículos 11 y 12 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, concatenado con el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

Atenta a la competencia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, derivado de su complejidad, y siendo que los actos administrativos y fiscales de las autoridades administrativas estatales y municipales que señala el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán se emiten en días y horas inhábiles de este Tribunal, y que este órgano jurisdiccional tiene la facultad de suspender actos administrativos de autoridad, es necesario contar con acuerdos de habilitación, para que en apego

de los principios pro-persona se garantice el acceso efectivo a la justicia en beneficio del justiciable.

En virtud de las consideraciones y con la fundamentación anteriormente señalada, el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NO.03/2015, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION DE ACTOS RECLAMADOS DE AUTORIDADES ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se delega al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Yucatán, las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán en cualquier momento las ejerza:

- I. Habilitar días y horas para recepción de promociones y la práctica de diligencias que se consideren necesarias, ejerciendo todos los poderes, facultades y atribuciones que le hayan sido otorgadas por disposición de Ley o por acuerdo;
- II. Admitir demandas que soliciten suspensión o se estime sea necesaria, realizando ponderación de los daños y su gravedad o que se trate de actos reclamados que de no otorgar una suspensión pronta serían de difícil reparación, así como dictar la improcedencia o sobreseimiento de considerarse procedente;
- III. Conocer el trámite, resolver, y ordenar sobre las suspensiones de los actos impugnados, tanto las establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, como en su caso, las relacionadas a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pudiendo de forma enunciativa más no limitativa, acordar sobre su concesión, revocación, modificación, fijar y devolver cauciones, ordenar la práctica de notificaciones, y en general, la celebración de todo tipo de actuaciones y diligencias conexas;

- IV. Auxiliarse de los servidores públicos adscritos al Tribunal para que desempeñen sus funciones durante los días y horas habilitados, e incluso habilitar provisionalmente a funcionarios que cumplan el perfil para que realicen otras funciones distintas a las de sus respectivos nombramientos, incluso la función de Actuario, según las necesidades de servicio;
- V. Hacer uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 5 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, esto aunado al uso de las demás facultades que la Ley le otorgue al Pleno del Tribunal o al Tribunal, durante los días y horas habilitados, y
- VI. Representar legalmente al Tribunal ante personas, entes y/o organismos, tanto públicos como privados, de cualquier naturaleza incluso jurisdiccionales, en procedimientos y actos de cualquier índole, en los días y horas que se habiliten.

**SEGUNDO.-** En los días y horas que son habilitados no correrán los plazos, ni los términos judiciales, salvo aquellos específicos que se dispongan en el ejercicio de la delegación aquí otorgada.

**TERCERO.-** A los servidores públicos a los que se les solicite laborar en términos del presente acuerdo le serán repuestos los días de descanso que les sean correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán queda facultado para proveer lo necesario para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo General.

Dado en la sede del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

(RÚBRICAS)